



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00209-00.

El accionado se ha pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. A raíz de lo anterior, como quiera que el suplicado conoce el contenido del mandamiento de pago, **se tiene como notificado por conducta concluyente** respecto de tal determinación.

En ese sentido, cabe advertir que, conforme a lo establecido por el art. 301 del C.G.P., esa forma de enteramiento surte equivalentes efectos al noticiamiento de carácter personal. De esta suerte, en lo relevante para la litis, si la parte manifiesta que conoce una providencia o la menciona en un escrito que lleve su firma, se considerará notificada a través del mecanismo previamente señalado (conducta concluyente), desde la fecha de presentación del memorial en el que efectuara tal manifestación.

Así, tomándose en consideración lo preceptuado por la disposición en cita, debe tenerse como noticiado bajo la enunciada modalidad al encartado, desde el 25 de septiembre del año en curso; siendo que al día siguiente de esa fecha corre el término orientado a emprender la defensa.

Esto, por cuanto en el escenario que nos ocupa, el perseguido tuvo acceso a los soportes inaugurales de rigor, con apoyo en los cuales adelantó los actos que consideró conducentes, lo que hace inviable que se evacúe la actividad erigida por el inc. 1º, art. 91 del C.G.P. (traslado), y el término que allí se contempla con ese fin.

Por otro lado, se advierte que **no es factible imprimir el trámite de rigor a la excepción de mérito incoada**, en vista de que el demandado de ningún modo puede actuar por su propia cuenta en el marco del presente trámite, sino a través de un profesional del derecho debidamente constituido, en tanto que este negocio ritual no es de mínima cuantía.

Finalmente, **se requiere al proponente para que constituya apoderado judicial**. Ello, advirtiéndose que el interludio para formular mecanismos defensivos, en debida forma, vence el próximo 9 de octubre del año que avanza.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a12314e96c8b01672ef871e20103b3c9bb28fef490002bcd3cc1c8896a13a
4f**

Documento generado en 05/10/2020 03:58:38 p.m.